

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicación No. 2022-00201

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 23 de 2.023

HELLEN MARIA MEZA ZABALLA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Enero Veintitrés (23) de Dos mil veintitrés (2.023)

El artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha realizado abono y cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Dr. JORGE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha Enero 20 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, lo cual encuentra procedente ésta agencia judicial.

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado por las partes, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, conforme lo solicita el demandante.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del presente proceso, siempre y cuando éstas se encuentren materializadas. Líbrense oficios.
3. Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE